# FORTALECER LAS CAPACIDADES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS EN TEMAS AMBIENTALES EN LA COP2 DEL ACUERDO DE ESCAZÚ. BUENOS AIRES, ARGENTINA

El *"Acuerdo Regional sobre Acceso a la información, la Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe"*, fue adoptado en 2018 en la Ciudad de Escazú, Costa Rica. Más conocido como Acuerdo de Escazú, entró en vigor desde 2021[1] y se constituyó de esta forma en el primer instrumento regional en materia ambiental para América Latina. Es importante destacar que se trata de un instrumento jurídico que incorpora un enfoque de derechos humanos y busca fortalecer la información, la participación pública y el acceso a la justicia en temas ambientales; aspectos clave para el fortalecimiento de los sistemas democráticos de la región.

Este acuerdo es el primero en su tipo a nivel regional; en explicitar disposiciones para los Estados parte en relación con los derechos y protección de las personas defensoras de derechos humanos en temas ambientales. Contempla además el fortalecimiento de capacidades y la cooperación entre países para enfrentar los desafíos de la actual emergencia climática.

Del 19 al 21 de abril del presente año, se celebrará en Buenos Aires, Argentina la segunda reunión de la Conferencia de partes del acuerdo (COP2). Esta sesión incluirá la elección de los integrantes del Comité de apoyo a la aplicación y el cumplimiento del acuerdo, un diálogo regional para el fortalecimiento de capacidades de implementación nacional y una sesión especial sobre la decisión 1/6 acerca de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

En este contexto, Oxfam considera urgente y fundamental asegurar una cuota de participación de las personas defensoras en los mecanismos de representación del Acuerdo y garantizar un Plan de Acción que incorpore los siguientes compromisos:

- Los Estados deben implementar mecanismos de protección con enfoques efectivos de género (que favorezca la disminución de las brechas y potencie el rol de las mujeres en la toma de decisiones ambientales) e interculturalidad; para garantizar los derechos de defensores/as de derechos humanos en materia ambiental, en su mayoría comunidades indígenas y/o afrodescendientes. Esta protección debe ser concertada y articulada a través de mecanismos que garanticen la participación de las comunidades y de las propias personas defensoras.
- Los Estados deben desarrollar mecanismos de protección específicos para la atención de las mujeres defensoras de derechos en materia ambiental, y los mismos deben considerar la violencia de género como un tipo de ataque frecuente en estos contextos.

---

1 Actualmente el Acuerdo incorpora a 24 países firmantes y 15 Estados parte.

- Los Estados deben reconocer las estrategias y medidas de autoprotección de los defensores/as de derechos humanos en materia ambiental como los registros de ataques, alertas tempranas y guardias indígenas y campesinas, y considerar su fortalecimiento como parte de las estrategias de protección.
- Los Estados deben priorizar las medidas de reconocimiento y titulación de territorios indígenas como medida de prevención de ataques y violencia contra los defensores/as de derechos humanos en materia ambiental.
- Los Estados deben fortalecer la participación efectiva de la sociedad civil en los mecanismos de protección, asegurando la formación adecuada, la transparencia y el acceso a la información pertinente que se maneja por parte de las instituciones y empresas.
- Los Estados deben garantizar la transparencia y el acceso efectivo a la información, tanto en los espacios locales como nacionales, así como garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva, sobre todo en los casos de defensa de derechos e integridad de la vida humana y de la naturaleza.
- Los Estados deben reconocer que las propias entidades estatales actúan como agresoras de las personas defensoras del ambiente y del territorio, y por esta razón es necesario incorporar la criminalización como un tipo de ataque a contemplar en los mecanismos de protección.
- Los Estados deben disponer de partidas especiales para asegurar el financiamiento de los mecanismos de protección y la formación de los funcionarios que forman parte de las entidades gubernamentales de derechos humanos, incluyendo a quien ejerce el rol de Defensor del Pueblo, las fuerzas de seguridad, el poder judicial y otras encargadas de garantizar los derechos y el ejercicio de la justicia.
- Los Estados deben percibir el Acuerdo de Escazú como una oportunidad para garantizar sinergias entre diferentes instancias ministeriales y para la articulación de programas de atención a la emergencia climática con especial enfoque en la protección de derechos humanos.
- Los Estados a través de la implementación del Acuerdo deberán armonizar salvaguardas y estándares sociales y ambientales para planificar, financiar e implementar programas de desarrollo sostenible incluyendo la participación y protegiendo los Derechos Humanos de las personas defensoras en materia ambiental.
- Los Estados deben promover un enfoque efectivo de gestión de crisis y respuesta a los desafíos del cambio climático y contribuir a garantizar la transparencia para que exista un verdadero acceso a la información que garantice la participación efectiva del acuerdo incluyendo la consulta libre, previa e informada.
- Los Estados requieren crear instancias con conocimientos especializados en asuntos ambientales y enfoque de derechos que permitan:

-La posibilidad de interponer medidas cautelares para la protección de personas defensoras de derechos humanos y el manejo socio-ambiental y comunitario de las áreas protegidas.

-La implementación de mecanismos efectivos que ejecuten y den cumplimiento a órdenes judiciales con participación de las personas y comunidades involucradas.

-La atención y respuesta en lenguas originarias y que se consideren medidas de protección territorial basada en los derechos colectivos, no solo individuales.

Finalmente hacemos un llamado a las redes nacionales y regionales, a los organismos de derechos humanos, las organizaciones de base y las comunidades, así como CEPAL y a los Estados; para seguir promoviendo la firma, ratificación e implementación del Acuerdo de Escazú, que se constituye en un instrumento jurídico para promover la cooperación regional en América Latina y el Caribe, colocando en el centro la protección y defensa de la vida de las personas defensoras de los derechos humanos en materia ambiental.